

(DECRETO DEL 3 DE FEBRERO, SE DEROGA EL TÍTULO XXXII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL)

Aprobado el 21 de Enero de 1913

Publicado en La Gaceta N° 49 del 12 de Marzo de 1917

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

que los señores Secretarios del Congreso en oficio de ayer comunicaron al señor Ministro de Justicia, para los efectos legales, el decreto que dice así:

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo 1.- Se deroga el título XXXII del Código de Procedimiento Civil que trata de la casación de los juicios verbales, y toda otra disposición en lo que reglamente dicho recurso para esa clase de juicios.

Artículo 2.- La presente ley empezará a regir desde esta fecha.

Dado en el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, veintiuno de enero de mil novecientos trece – **Salvador Chamorro**, D. P.- **Telémaco Castillo**, D. S.- **H. Jarquín**, D. S.

Por tanto: Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, tres de febrero de mil novecientos diecisiete – **EMILIANO CHAMORRO** – El Ministro de Justicia – **Alfonso Solórzano**.